

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No.. 3 3 5 2 DE 2008 () 0 8 JUL. 2008

"Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral".

EL REGISTADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006.

CONSIDERANDO

Que el artículo 120 de la Constitución Política establece:

"Artículo 120.- La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas".

Que la Ley 1010 de 2006, adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de las trabajadoras y los trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional a través de las sentencias C- 898 de 2006 y C - 282 de 2007, la Organización Electoral debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confidencial que permita superar los casos de acoso que se presenten a su interior.

Que la Registradora Nacional del Estado Civil expidió Resolución la No. 4571 del 14 de julio de 2006, "Por la cual se reglamentan los mecanismos para la prevención y el procedimiento de conciliación de las conductas de Acoso Laboral y de las que puedan llegar a constituirlo, de que trata la Ley 1010 de 2006 y se crean los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral" para Oficinas Centrales y Circunscripciones Electorales.

Juch

Continuación de la resolución None 3 3 5 2 de 2.008, Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral Página No. 2

Que la Registradora Nacional del Estado Civil expidió Resolución No. 2545 del 31 de mayo de 2007, "Por la cual se establece el procedimiento interno para la recepción y trámite de quejas de las conductas constitutivas de Acoso Laboral."

Que el artículo 2º del Decreto Ley 1012 de 2000, establece la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se incluye la planta de personal asignada al Consejo Nacional Electoral, Despacho del Presidente o Presidenta y Despacho de las Consejeras y los Consejeros.

Que es necesario fomentar la aplicación de los postulados de la Ley 1010 de 2006 al interior de la Organización Electoral, conformada por el Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil y Circunscripciones Electorales, para lo cual se requiere **modificar** los Artículos 1º, 2º, 3º y Parágrafos 1º y 2º, 4º, 5º, 8º, 10º, de la Resolución No. 4571 de 2006; **adicionar** al Artículo 3º el Parágrafo 3º, al Artículo 5º los Parágrafos 1º, 2º y 3º, de la Resolución No. 4571 de 2006; y **derogar** los Artículos 5º, 6º y 8º de la Resolución no. 2545 del 31 de mayo de 2007.

Que por las consideraciones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 4571 de 2006, los cuales serán del siguiente tenor:

"Artículo 1°. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen respecto de las servidoras y los servidores públicos de la Organización Electoral, quienes pueden ser sujetos pasivos o activos de acoso laboral, sin interesar su nivel o grado, sus ingresos, o la forma de provisión del cargo.

Artículo 2°. Objeto. Mediante éste reglamento y en desarrollo de la Ley 1010 de 2006 se establecen formalmente en la Organización Electoral, mecanismos de prevención del acoso laboral y un procedimiento conciliatorio interno para solucionar los conflictos causados por conductas relacionadas con él."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 3º y los Parágrafos 1º y 2º de la Resolución No. 4571 de 2006 y adicionar un Parágrafo al artículo 3º de la citada Resolución, los cuales serán del siguiente tenor:

"Artículo 3°. Conformación: De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, se conformará un Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral para la planta de las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la planta del Consejo Nacional Electoral, y uno en cada circunscripción electoral.

Parágrafo 1: Créase el Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral de Oficinas Centrales, al que compete resolver las quejas por conductas de Acoso Laboral que involucren funcionarias y funcionarios del nivel

Continuación de la resolución No. 3 5 5 2 de 2.008, Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral Página No. 3

central, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- A. Un o una representante del Registrador (a) Nacional del Estado Civil, quien lo presidirá
- B. Secretario (a) General
- C. Director (a) Financiero (a)
- D. Gerente del Talento Humano
- E. Director (a) Administrativo (a)
- F. Un o una representante del Sindicato de trabajadoras y trabajadores de la Registraduría Nacional o su suplente.
- G. Un o una representante de las funcionarias y funcionarios o su suplente

Parágrafo 2: Créase el Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral de la planta de personal del Consejo Nacional Electoral, al que compete resolver las quejas por conductas de Acoso Laboral que involucren funcionarios del Consejo Nacional Electoral, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- A. Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral o su delegado (a) quien lo presidirá
- B. Un o una representante del Registrador (a) Nacional del Estado Civil.
- C. Asesor (a) del Consejo Nacional Electoral con funciones de Coordinación Administrativa
- D. Gerente del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- E. Un o una representante de las funcionarias y funcionarios adscritos al Consejo Nacional Electoral, designado por la Sala Plena de esta Corporación, o su suplente.

Parágrafo 3: Créase el Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral de las Circunscripciones Electorales, al que compete resolver las quejas por conductas de Acoso Laboral que involucren funcionarios del respectivo nivel desconcentrado, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- A. Un o una representante del Registrador (a) Nacional del Estado Civil quien lo presidirá
- B. Coordinador (a) Administrativo (a) y Financiero (a) de la respectiva circunscripción
- C. Coordinador (a) de Talento Humano de la respectiva circunscripción
- D. Un o una representante del Sindicato de trabajadoras y trabajadores de la Registraduría Nacional designado por la Junta Directiva Nacional.
- E. Un o una representante de las funcionarios y funcionarios o su suplente

Si en la respectiva circunscripción no tiene representación el sindicato, esta plaza será cubierta mediante elección de un funcionario (a) de la circunscripción correspondiente.

Parágrafo 4: En los casos en que el Comité lo considere necesario o a petición del sujeto pasivo, se solicitará al Gerente del Talento Humano la designación de

Continuación de la resolución No 12 5 5 2 de 2.008, Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral

Página No. 4

un psicólogo (a) que sea funcionario (a) de la entidad, el cual brindará asesoría y tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo 4º de la Resolución No. 4571 de 2006, el que será del siguiente tenor:

"Artículo 4º. Forma de Elección: La elección de las o los representantes de las funcionarias y funcionarios en los Comités de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral de la planta de personal de Oficinas Centrales, del Consejo Nacional Electoral y de las Circunscripciones Electorales, se hará por votación universal, directa y secreta de las funcionarias y funcionarios que ocupen un cargo en la planta de personal correspondiente. El o la Gerente del Talento Humano establecerá el procedimiento y la fecha de elección de los representantes de las funcionarias y funcionarios que harán parte de este Comité. El periodo de los representantes de las funcionarios y funcionarios será de dos (2) años y podrán ser reelegidos."

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 5º de la Resolución No. 4571 de 2006, y adicionar los parágrafos 1º, 2º y 3º los que serán del siguiente tenor:

"Artículo 5º. FUNCIONES: Compete al Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral para la planta de las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la planta del Consejo Nacional Electoral, y de las circunscripciones electorales, realizar las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención.
- b) Conocer mediante el procedimiento establecido en el Capitulo IV de la presente, los casos de Acoso Laboral que le sean reportados y propender por la solución conciliada de los mismos.
- c) Proponer la relación de acciones terapéuticas aplicables al grupo o a las personas afectadas tendientes a superar la situación de conflicto y/o al mejoramiento del clima laboral.
- d) Realizar seguimiento a la evolución los casos sometidos a su consideración.
- e) Dar traslado de lo actuado a la autoridad disciplinaria competente en caso de que no se logre acuerdo entre las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006.
- f) Designar el Secretario (a) del Comité quien será escogido (a) entre los integrantes del mismo.

Parágrafo 1º.- Compete al Presidente del Comité citar a reunión y suscribir las actas del Comité impartiendo a estas aprobación.

Parágrafo 2º.- Compete al Secretario del Comité elaborar y custodiar las actas y suscribirlas dando fe de su aprobación, así como, circularizar entre todos los miembros del Comité las decisiones que adopten la mayoría y las citaciones que efectúe el Presidente.

Parágrafo 3º.- El Comité Resolución de Conflictos de Conductas de Acoso Laboral de las Circunscripciones Electorales deberá presentar informe estadístico trimestral al Comité de Resolución de Conflictos de Conductas de

JARA -

Continuación de la resolución N 3 5 5 2 de 2.008, Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral Página No. 5

Acoso Laboral de Oficinas Centrales, en el que indicará el número y tipo de casos reportados y los funcionarios involucrados en los mismos."

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo 8º de la Resolución No. 4571 de 2006, el que será del siguiente tenor:

"Artículo 8°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se establecen los siguientes mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral:

1. CAPACITACION

La Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de la Gerencia del Talento Humano, dispondrá lo necesario para la divulgación entre las y los servidores públicos que integran la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se incluye la planta de personal asignada al Consejo Nacional Electoral, Despacho del Presidente (a) y Despacho de las Consejeras o Consejeros, de la Ley 1010 de 2006 y la problemática que regula, particularmente en relación con las conductas que constituyan acoso laboral, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio, entre otros aspectos relacionados.

Para efectos de lo anterior, la Gerencia del Talento Humano consultará, en lo pertinente, al Comité Nacional Paritario de Salud Ocupacional.

2. SENSIBILIZACIÓN

Con el apoyo de la Administradora de Riesgos Profesionales, se efectuarán programas de sensibilización dirigidos a fortalecer las actividades de prevención, promoción y educación que permitan la detección e intervención efectiva de la problemática originada por el acoso laboral dentro del contexto del riesgo psicosocial."

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo 10º de la Resolución No. 4571 de 2006, el que será del siguiente tenor:

- "Artículo 10°. Procedimiento conciliatorio interno. El procedimiento conciliatorio interno como mecanismo correctivo de las situaciones de acoso laboral será confidencial, reservado, amigable, basado en el diálogo y el respeto mutuo en procura de superar dichas conductas.
- a. El procedimiento se genera una vez enterado el Comité de los hechos, bien sea por conducto del afectado o por otra fuente idónea, como las autoridades públicas o terceros informantes.

La queja correspondiente deberá ser radicada por escrito ante el Presidente del Comité y con ella la o el interesado podrá allegar las pruebas que estime pertinentes.

Las quejas serán atendidas en estricto orden de radicación.

Jaron

Continuación de la resolución No. 3 3 5 2 de 2.008, Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones Nos. 4571 del 14 de julio de 2006 y 2545 del 31 de mayo de 2007, por las cuales se da aplicación a la Ley 1010 de 2006 en la Organización Electoral

Página No. 6

- b. Establecida la verosimilitud de los hechos, la oportunidad y la conveniencia de iniciar el trámite conciliatorio, el Comité convocará a los sujetos involucrados a la mayor brevedad posible, y en sesión ordinaria o extraordinaria, según la urgencia del caso, los escuchará por separado o conjuntamente, según sea conveniente.
- c. Si hay circunstancias que razonablemente impidan el traslado de los involucrados, el Comité evaluará las estrategias que se deben adoptar para intervenir la situación de acoso.
- d. Si las o los interesados o involucrados concurren, dentro de una ambiente de cordialidad y respeto, el Comité planteará formulas de solución y los invitará a que ellos mismos propongan acciones y establezcan mecanismos encaminados a superar las situaciones expuestas.
- e. En el evento de conseguirse un Acuerdo, se suscribirá un acta de conciliación, en donde se consignarán los compromisos que cada uno asume y las acciones correctivas y las recomendaciones del Comité.
- f. Si no hay ánimo conciliatorio quedará constancia de ello en el acta y tanto las partes como el Comité quedarán en libertad para solicitar la intervención de la autoridad disciplinaria competente si estiman que la situación lo amerita.
- g. La inasistencia de las partes hará presumir su falta de ánimo conciliatorio y se procederá conforme a lo previsto en el punto anterior. Sin perjuicio de que si el Comité lo estima pertinente o por existir excusas justificadas, se convoque a los interesados a una nueva sesión.

Parágrafo.- Custodia y cuidado de los expedientes. Los expedientes que contienen las quejas por Acoso Laboral estarán bajo la custodia y cuidado del Presidente de cada Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución No. 2545 del 31 de mayo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 08 JUL. 2008

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

MARÍA CONSTANZA RIVERA PEÑA

Secretaria General